

Art. 3° Las demás cláusulas del contrato de 20 de octubre de 1902 quedan con todo su vigor y fuerza.

Art. 4° Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—*E. Torres Torija.*—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de marzo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,161.—*Enrique Ceulet.*—«La Copa,» cerillas.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,210.—*Antonio Blanco.*—«Flor Suprema,» puros.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,213.—*Antonio Blanco.*—«A. Blanco,» puros.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,214.—*Antonio Blanco.*—«Obsequios de Miramón,» puros.

2 de marzo de 1903.

Expediente 3,216.—*Antonio Blanco.*—«La Unión Nacional,» puros.

3 de marzo de 1903.

Patente 2,897.—*Benjamín Gómez Gallardo.*—Un procedimiento especial para la construcción de «Álbumes sustituibles para fotografías esmaltadas en lienzo.»

3 de marzo de 1903.

Patente 2,898.—*William W. Contris* por sí y en nombre del Sr. R. E. Chisn.—Un aparato para licuar el aire y conservar el mismo, así como para separar el aire líquido en sus componentes oxígeno y nitrógeno y obtener fuerza del calor normal de la atmósfera.

3 de marzo de 1903.

Expediente 3,211.—*A. Blanco.*—«Flores de A. Blanco,» puros.

3 de marzo de 1903.

Expediente 3,217.—*Antonio Blanco.*—«La Flor de A. Blanco,» puros.

4 de marzo de 1903.

Expediente 3,204.—*La Imperial, S. A.*—«La Imperial,» dulces.

4 de marzo de 1903.

Expediente 3,221.—*Jacinto Fernández y hermano.*—Marca para libros en blanco.

#### SECCIÓN 1ª.

Estampillas por valor de \$15 pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general *Manuel González Cosío*, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. *D. Alonso Fernández*, como apoderado del Sr. *D. Arturo E. Stilwell*, para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional ubicado en los excantones de Rayón y Arteaga, del Estado de Chihuahua.

Cláusula 1ª Se autoriza al Sr. *D. Arturo E. Stilwell*, para que conforme á lo dispuesto en los arts. 18° y 19°

de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de construcción en una porción de terreno nacional situado en los excantones de Rayón y Arteaga, del Estado de Chihuahua, en una superficie máxima de 88,698 hectáreas, 69 áreas y 81 centiáreas, y cuyos linderos son:

Partiendo de la cumbre del cerro llamado Zopepichic, distante 4,950 metros del vértice Noreste del fundo legal de Bocoyna, se sigue una línea de 5,052 metros con rumbo 75°56' Noreste hasta una mojonera establecida en un arroyo sin nombre que es afluente del río Otero; de este punto con rumbo 14°04' Sureste y en una longitud de 5,175 metros hasta el cerro llamado Vinehuerachic; de este punto, con rumbo 75°56' Suroeste y en longitud de 25,100 metros hasta un punto situado en la margen derecha del río Otero; de este punto con rumbo 42°01' Suroeste hasta la mesa de Cocobrachic, en una longitud de 4,410 metros; de este punto y con rumbo 25°31' Suroeste, hasta el cerro de la Cruz en una longitud de 3,020 metros; de este punto y con rumbo 0°12' Sureste hasta una eminencia situada en la sierra llamada de Pito Real, en una longitud de... 4,575 metros; de este punto, al Sureste con rumbo 45°56' y en longitud de 4,320 metros hasta una mojonera situada en el cerro de Boregachic; de este punto con rumbo 58°41' Sureste y en longitud de 4,620 metros hasta una mojonera situada en

el cerro llamado Cueva del Agua; de este punto y con rumbo 41°10' al Sureste y en longitud de 9,410 metros hasta la cumbre del cerro de Guasachic; de este punto y con rumbo 4°03' al Sureste y en longitud de 5,448 metros hasta la cumbre del cerro de Oteviachic; de este punto con rumbo 26°01' Noreste y en longitud de 4,980 metros, hasta el punto llamado Divisadero de la Barranca, situado en el borde derecho de la barranca de Pararecua; de este punto con rumbo 33°33' Noreste y en distancia de 5,468 metros hasta el cerro de Ururabo; de este punto con rumbo 73°41' Noreste y en longitud de 25,681 metros hasta la cumbre del cerro de Cuzarare y de este punto al de partida, en la cumbre de Zopepichic con rumbo 34°26' al Noreste y en longitud de 27,150 metros, según los planos que bajo su responsabilidad presenta el concesionario, de los cuales se devuelve un ejemplar debidamente autorizado.

Cláusula 2ª El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación, todos los permisos que para la explotación de la zona arrendada haya concedido á otras personas el agente de tierras en Chihuahua durante el presente año.

Cláusula 3ª La duración de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 4ª Queda obligado el concesionario para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento